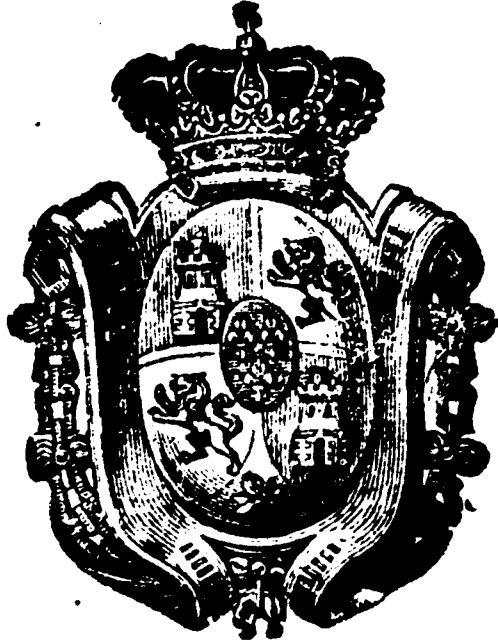




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

ADVERTENCIA.

La imprenta y redaccion de este periódico se han trasladado á la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.), por reales resoluciones de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien aprobar las propuestas para varios curatos de la diócesis de Granada, remitidas por aquel gobernador eclesiástico, y nombrar para ellos á los sugetos que ocupan respectivamente el primer lugar en las ternas, en esta forma:

Para el curato de nuestra Señora de las Angustias, de la ciudad de Granada, de término, á D. Francisco Sanchez Carmona, cura párroco de Laroles y vicario eclesiástico del partido de Ujijar.

Curatos de segundo ascenso.

Para el de Albolote á D. Francisco de Pau-

la Villoslada, presbítero beneficiado de la parroquial de Santa Escolástica, de la ciudad de Granada.

Para el de Albondon á D. Joaquin Jaraba, cura párroco de Nigüelas.

Para el de Alhama la Seca á D. Antonio Maria Escobar, presbítero, teniente de cura de la parroquial de Picena, con residencia en el anejo Cherin.

Para el de Ferreïrola y Atalbeitar á D. Francisco Antonio Lopez, presbítero beneficiado de la villa de Alquife, en la diócesis de Guadix.

Para el de Nacimiento á D. Vicente Puga, ecónomo de Albondon.

Curatos de primer ascenso.

Para el de Narila á D. José Salvador Lázaro, ecónomo de Alhama la Seca.

Y para el de Trevélez á D. José María Cabrera, capellan de la colegiata de Ujijar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.—Circulares.

Al gefe político de Cádiz se dice de real orden por este ministerio con esta fecha lo siguiente:

Remitido al consejo real el expediente de competencia entablado por ese gobierno político y uno de los jueces de primera instancia de Jerez de la Frontera sobre procedimientos intentados contra los propios por las reclamaciones de los representantes de la testamentaria del depositario, ha consultado, despues de oír à la seccion de gracia y justicia lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de la provincia de Cádiz y uno de los jueces de primera instancia de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta que ejecutoriada la sentència que recayó contra el ayuntamiento de aquella ciudad en el pleito ordinario promovido por la testamentaria de D. Damian Góñi depositario que fue en 1830 de los bienes de propios de la misma, sobre pago del alcance que de las cuentas resultò á su favor, se despachó para hacerle efectivo ejecución contra los dichos bienes, por lo cual el espresado gefe político promovió la competencia de que se trata:

Visto el tit 7.º de la ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos de 8 de enero de 1845, donde se sujeta à estos cuerpos á un sistema fijo é invariable de contabilidad, de que forma parte el pago de las deudas de los pueblos, y se determina al mismo tiempo el modo de reunir los fondos indispensables al efecto:

Considerando, 1.º Que si los jueces estuviesen facultados para exigir directamente por ejecución y apremio las deudas referidas podrian introducir en la contabilidad comunal un descuento mayor ó menor; borrar el presupuesto municipal; destruir en suma à nombre de la ley la obra de la misma; y todo esto sin mediar exigencia alguna verdadera de la justicia, puesto que el derecho de los acreedores de los pueblos se halla completamente atendido en el citado tit. 7.º de la ley de ayuntamientos:

2.º Que no pudiendo, sin olvidar lo que en ella se prescribe, reconocerse en los jueces semejante facultad, es visto que no la tuvo el de Jerez para los procedimientos que motivaron esta competencia:

Se decide à favor del gefe político de Cádiz, à quien se devuelva su expediente con los autos para que dentro de 10 dias disponga la inclusion de la deuda en ellos declarada en el presupuesto municipal de la ciudad de Jerez de la Frontera, con arreglo à la citada ley, con lo demas que segun la misma puede y debe practicarse para que se realice su pago à la posible breve-

dad, remitiendo despues de ello los autos al juez de donde proceden, à quien se dé conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real órden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.

De real órden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo digo à V. S. para que se tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1846.=El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.=Sr. gefe político de...

Al gefe político de Guadalajara se dice de real órden por este ministerio con esta fecha lo siguiente:

Remitido al consejo real el expediente de competencia entablado por ese gobierno político y el juez de primera instancia de Sigüenza sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de las fuentes públicas de la villa de Jadraque, ha consultado, despues de oír à la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Guadalajara y el juez de primera instancia de Sigüenza, de los cuales resulta que el alcalde de Jadraque, en ejecución de un acuerdo del ayuntamiento de aquel pueblo, dió cierta distribucion al agua sobrante de las fuentes públicas y particulares del mismo; y creyéndose à consecuencia de ella despojados del uso y aprovechamiento de esta agua D. Joaquin Verdugo y otros intentaron ante el espresado juez, y admitió este en 7 de setiembre de 1844, un interdicto restitutorio, que dió margen à la competencia de que se trata, promovida por el gefe político:

Visto el art. 62 de la ley de 14 de julio de 1840, mandado publicar por S. M. en 30 de diciembre de 1843, que entre otras atribuciones concedia à los ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas y demas usos y aprovechamientos comunes; y declarando ejecutorios estos acuerdos, autorizaba à los gefes políticos para suspender de oficio, ó à instancia de parte, su ejecución:

Visto el art. 69, parrafo 1.º de la misma ley del año de 1840, segun el cual correspondia al alcalde, como administrador del pueblo, ejecu-

tar y hacer ejecutar, bajo la vigilancia de la administracion superior, los acuerdos del ayuntamiento cuando tenian legalmente el carácter de ejecutorios:

Vistos los artículos 74 y 80 de la ley municipal vigente que han conservado estas disposiciones de la anterior:

Vista la real orden de 8 mayo de 1839, dictada para desterrar el abuso notorio de contraponer autos de manutencion y restitution à providencias administrativas de ayuntamientos y diputaciones:

Considerando que el acuerdo del ayuntamiento de Jadraque versaba sobre cosa de la atribucion de los cuerpos de su clase, conforme las dos citadas leyes; y el alcalde, ejecutando este acuerdo, hizo lo que le correspondia entonces y le corresponde en la actualidad, segun las mismas, en el concepto de administrador del pueblo, por lo cual estaba manifestamente escluido por la citada real orden de 8 de mayo de 1839 el interdicto á que se recurrió contra dicho acuerdo;

Se decide esta competencia à favor del gefe político de Guadalajara, à quien se devuelva el expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de primera instancia de Sigüenza de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento."

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado à V. S. para que se tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe politico de...

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion patrimonial del real sitio de San Lorenzo.

Se sacan à subasta y remate los pastos del prado de las Canalejas, en estos reales bosques, por solo la temporada de invierno que principiará à contarse en 29 de setiembre próximo y concluirá en 25 de abril del año venidero

1847, bajo el plan de condiciones formado y que estará de manifiesto, y su primer remate, que se abrirá con el precio de tasacion, está señalado para el dia 13; el segundo, que se verificará con la mejora del diezmo el 19, y el tercero que lo será con la del cuarto el 26, todos de agosto, de las diez de la mañana en adelante de sus respectivos dias en la sala administracion destinada al efecto.

Se sacan à subasta y remate los pastos del cuartel de Carreteros, en estos reales bosques, por un año que principiará en 29 de setiembre próximo y concluirá en otro dia igual del año venidero 1847, bajo el plan de condiciones formado y que estará de manifiesto, y su primer remate, que se abrirá con el precio de tasacion, está señalado para el dia 13; el segundo, que se verificará con la mejora del diezmo, para el 19, y el tercero que lo será con la del cuarto el 26, todos de agosto, de las diez de la mañana en adelante de sus respectivos dias en la sala administracion destinada al efecto.

Para formar con la debida esactitud el padron de la riqueza y territorial y pecuaria de la villa de Chozas de la Sierra para cargar la contribucion de inmuebles del año económico que ha dado principio en 1.º de julio; se hace saber à todos los propietarios terratenientes en la jurisdiccion, para que en el preciso término de diez dias, desde la publicacion de este anuncio presenten sus relaciones duplicadas de las fincas que poseen igualmente que los ganaderos y colonos, en la forma prevenida por la ley de 23 de mayo, y real instruccion de 6 de diciembre de 1845 y demas órdenes vigentes; en inteligencia que no lo haciendo sufrirán las penas establecidas en la ley.

Todos los que en la villa de Ciempozuelos y su término posean fincas rústicas, urbanas, censos, ganados y demas sujeto à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia por el presente año económico presentarán en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa, en el término preciso de quince dias, las relaciones de los que sean, segun lo prevenido en el real

decreto de 23 de mayo de 1845 é instruccion de 6 de diciembre del mismo, por duplicado, arregladas à los modelos para que sirvan de base al padron de riqueza que debe formarse para el repartimiento de dicha contribucion; en inteligencia de que no presentàndolas incurriràn en las penas que marca el art. 24 de dicho real decreto, y se formarán à su costa, paràndoles todo perjuicio.

El ayuntamiento constitucional de Colmenar del Arroyo ha acordado poner de manifiesto en la sala consistorial el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería por término de ocho dias: lo que se hace saber à los hacendados forasteros para que acudan à enterarse de sus respectivos capitales y que pasados dichos ocho dias que cumplen el 9 de agosto no se oirá reclamacion ninguna.

Todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, poseedores de censos, foros y demas bienes sujetos à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y los inquilinos, colonos ò arrendatarios de ellas, en el término jurisdiccional de la villa de Barajas presentarán al ayuntamiento constitucional de la misma y en el término improrogable de ocho dias, à contar desde el de su insercion en este periódico relaciones juradas de los que sean y utilidades que les reporten arregladas al modelo inserto en la instruccion de 6 de diciembre último y con arreglo à quanto previene el real decreto de 23 de mayo de 1845; en la inteligencia que à los que no las presenten y à los que presentàndolas falten à la verdad en ellas se les impondrà respectivamente la pena que el citado real decreto marca.

Hallándose concluido en la villa de Ciempozuelos el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo à los seis primeros meses del presente año, estará de manifiesto en las casas consistoriales por término de quince dias, de ocho à doce de la mañana, para que los comprendidos en él puedan acudir à enterarse del capital imponible que se le señala y cuotas que les corresponde pagar, haciendo dentro de dicho término las reclama-

ciones que crean convenientes; en inteligencia que pasado no se oiràn y procederà à la cobranza.

Se halla concluido el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de Carabanchel de abajo y de manifiesto al público en las casas consistoriales del mismo, por término de quince dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia à fin de que los interesados puedan enterarse del producto evaluado por la junta pericial y hacer las reclamaciones que creyesen justas; en la inteligencia que durante dicho plazo serán oídas y resueltas por el ayuntamiento y un número igual de mayores contribuyentes sin que pasados los dias designados se admita reclamacion de agravios de ninguna clase.

Se halla vacante la escuela elemental de la villa de Camarma de Esteruelas, por dimision hecha por D. Diego Gonzalez: su dotacion consiste en 1300 rs. anuales, pagados de los fondos de propios, por trimestres vencidos; ademas la retribucion que pagan los padres de los niños que van à la escuela, y la sabatina.

Los aspirantes dirigiràn sus solicitudes francas de porte al Sr. alcalde presidente de dicho ayuntamiento.

En el pueblo de Carabanchel alto se halla un burro que se ha encontrado extraviado en el término del mismo pueblo; el que se crea con derecho à él podrá acudir à la casa del señor teniente alcalde del mismo.

MERCADO.

Madrid 7 de agosto.

Trigo de 38 $\frac{1}{2}$ à 46 rs. fanega.

Cebada de 22 $\frac{1}{2}$ à 23 $\frac{1}{2}$ id. id.

Algarrobas de 36 à 37 id.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 56.